

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al día de recibirse, donde se debe un ejemplar en el día de recibirse, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías emitirán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, sin más que cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 80 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado se pidió la consulta relativa á si correspondía, entónces, en los centros é incidencias de servicios médicos farmacéuticos á la vía gubernativa ó á la jurisdicción contenciosa, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 7 de Julio actual, vuelve á remitirse á este Consejo el expediente relativo á los recursos interpuestos contra providencia del Gobernador de Zamora, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de aquella capital, por el que se prorrogó el contrato celebrado con el Farmacéutico D. Gregorio Prada, para el suministro de medicamentos á familias pobres, al solo fin (dice la expresada Real orden) de que, en vista de las consideraciones expuestas por la Sección primera de la Dirección de Administración local, se dictamine de nuevo acerca de la consulta no evacuada anteriormente, «para que terminen las dudas y pueda con seguridad resolverse en cuanto afecta á los servicios médicos farmacéuticos municipales, bien aplicado en todas sus partes la Real orden de 4 de Marzo de 1893, bien declarándose competente ese Ministerio, con arreglo á la legislación especial citada en la referida consulta.»

Debe ante todo el Consejo hacer constar que los términos en que le fué formulada la anterior consulta se hallan contenidos en la Real or-

den de 30 de Abril último, con la que se le remitió el expediente, la cual á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: De Real orden tengo el honor de remitir á V. E. los recursos interpuestos contra la providencia del Gobernador de Zamora confirmando un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicha capital, relativo á la continuación del contrato de medicamentos á familias pobres, hecho con el Farmacéutico D. Gregorio Prada, á fin de que ese Consejo de su digna presidencia informe en pleno en el expediente instruido con tal motivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1900.»

Como se ve, no se precisaba punto alguno concreto que hubiera de ser objeto de estudio especial dentro del expediente, ni menos se ordenaba la concurrencia de los señores Consejeros Ministros del Tribunal de lo Contencioso; consecuencia que, sobre no estar prevenida de Real orden, por otra parte ofrecía dificultad legal, con arreglo al artículo 9.º de la ley que regula la jurisdicción de dicho Tribunal, por tratarse de asunto que había de producir decisión, contra la cual puede darse el recurso contencioso-administrativo.

Ajustándose, pues, el Consejo estrictamente á los términos de la Real orden que queda transcrita, evocó la consulta que se le pedía por esa soberana disposición, estimando que al efecto el expediente ofrecía dos puntos que examinar, á saber: el primero, relativo á la competencia de ese Ministro para resolver; el segundo, la cuestión de fondo, ó sea la confirmación ó revocación de la providencia del Gobernador, objeto de los recursos de alzada.

Ambos extremos se hallan, á juicio del Consejo, defuidos con toda claridad en su anterior dictamen, bastando á demostrarlo la simple lectura de sus dos únicos considerandos, en los que se afirma de la manera más terminante la competencia ó facultad de ese Ministerio para conocer del asunto y resolverlo, y los motivos legales que aconsejan la revocación de la providencia ó acuerdo recurridos, habiendo para ello tenido en cuenta, como

siempre lo hace, todos los antecedentes y notas del expediente.

Se trata de determinar si en lo concerniente á la asistencia médica y suministro de medicinas á los enfermos pobres de los pueblos, las providencias de los Gobernadores ponen fin á la vía gubernativa, ó son; por el contrario, susceptibles de recurso de alzada ante ese Ministerio. Para contestar á esto basta examinar, como ya lo hizo el Consejo en su anterior dictamen, si la materia es de aquellas que la ley ha atribuido á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, ó es de las que quedan sometidas á la alta inspección y revisión del Gobierno.

No cabe duda que la materia es de beneficencia; porque así lo califica el reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, y porque así es; y tratándose de beneficencia no se concibe que pueda ofrecer discusión la facultad del Gobierno para revisar ó revocar los acuerdos de los Ayuntamientos ó de los Gobernadores, habiéndole sido reservada expresamente la alta inspección por el art. 73 de la ley Municipal; facultad que desde luego supone que no queda la materia exclusivamente sometida á la acción de los Ayuntamientos, y que, en su consecuencia, no ponen en ella término á la vía gubernativa las providencias de los Gobernadores, corroborando esta afirmación la circunstancia de no encontrarse la expresada materia entre las que enumera el art. 72 de la citada ley como atribuidas á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

Por eso carece de aplicación al caso la Real orden de 4 de Marzo de 1893. Esta disposición fija las reglas que han de seguirse en el procedimiento sobre cuestiones de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, ordenando que en ellas, cuando se interponga recurso de alzada contra las providencias de los Gobernadores, se limite el Ministerio respectivo á declarar su incompetencia por estar agotada la vía gubernativa y á remitir á los interesados el Tribunal administrativo que corresponde, aun cuando existan vicios ó defectos en el procedimiento, sean ó no esenciales y pro-

duzcan ó no la nulidad de lo actuado, lo mismo que en las demás materias que comprenden los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 salvo las modificaciones introducidas por leyes posteriores. Mas como el Consejo afirma que la materia de que en este expediente se trata no es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos por no encontrarse entre las enumeradas en el art. 72 de la ley Municipal, y por haberse reservado en el art. 73 al Gobierno la alta inspección, que supone, según queda dicho, la facultad de revisar los acuerdos de aquellas Corporaciones y de resolver en vía gubernativa, ni hallarse tampoco comprendida en los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, como privativa de la jurisdicción contenciosa de los Consejos provinciales, hoy Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, resulta con toda evidencia demostrado la falta de aplicación de la mencionada Real orden al caso que motiva esta consulta, y sus análogos.

No ha pasado inadvertida por el Consejo la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 13 de Diciembre de 1895, que fué extractada en el anterior dictamen, en la cual dicho Tribunal sienta doctrina que en la nota de la Sección 1.ª de la Dirección general de Administración se estima contraria á la que el Consejo sustenta; pero hay que tener en cuenta que los asuntos ofrecen particularidades en cada caso que obligan á la aplicación de teorías diversas, según los accidentes, y en el presente, aparte del carácter especialísimo del servicio, aparece que el acuerdo del Ayuntamiento que ha dado lugar á los recursos que motivan este expediente, no recae sobre una incidencia del contrato de servicio farmacéutico ya terminado; esto es, sobre su cumplimiento, rescisión ó efectos, sino sobre la conveniencia de prorrogarle ó no, haciendo para ello uso de una facultad que el propio contrato le otorgaba, es verdad, pero como tutor de los intereses que el Ayuntamiento representa con y sin el contrato.

En resumen, el Consejo, ratifica-

do en todo su informe de 30 de Mayo último, opina:

Que la asistencia médica y su ministro de medicamentos a los enfermos pobres no es materia de las que la ley ha sometido a la competencia exclusiva de los Ayuntamientos, por no hallarse incluida entre las que enumera el art. 73 de ley Municipal, y habere reservado por el art. 73 al Gobierno la alta inspección como asunto de beneficencia; y en su virtud, las providencias que dicten los Gobernadores no ponan término a la vía gubernativa en casos como el presente, por lo que son susceptibles de recurso de alzada ante ese Ministerio, cuyo Centro tiene competencia para revisarlas y revocarlas o confirmadas, no siendo a ellas aplicable la Real orden de 4 de Marzo de 1893.

Considerando que por Real orden de 7 de Julio último, dirigida al Presidente del Consejo de Estado, este Ministerio vióse precisado a separarse del dictamen emitido por ese alto y respetable Cuerpo consultivo en 30 de Mayo último, toda vez que no se ajustaba a los términos de la consulta, claramente especificada en el correspondiente dictamen de la Dirección de Administración local, consulta reproducida en la fecha anteriormente indicada, puesto que no era posible entrar a estudiar el asunto referente a la contratación del servicio farmacéutico de Zamora, ni ningún otro de los muchos expedientes de igual índole pendientes de despacho en espera de esta consulta, sin antes especificar, definir y declarar la competencia legal del Ministerio en vista de las dudas a que daba lugar la legislación señalada en la consulta de referencia:

Considerando que el único y solo punto a resolver por esta disposición de carácter general es la referente a declarar la competencia de este Ministerio para actuar y resolver en los expedientes citados que se refieren a contratación de servicios médicos, farmacéuticos, etc., entendiéndose en armonía con el reglamento vigente en la materia y con el anterior é ilustrado dictamen del Consejo de Estado en pleno, que la vía gubernativa no termina con la providencia de los Gobernadores, por tratarse de asuntos de beneficencia pública y general, procediendo, en su vista, la competencia de este Ministerio en los recursos de alzada que se presenten en el plazo marcado por la ley Provincial para recurrir de las resoluciones dictadas por los Gobernadores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conformarse con la opinión consignada en el preinserto dictamen, sólo en lo referente a la resolución de la consulta y declaración de la competencia de este Ministerio, procediendo V. I. en su vista, a la tramitación y resolución reglamentaria de los expedientes pendientes de despacho, con estricta sujeción a las disposiciones vigentes y procedimientos marcados para estos casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.—  
*Ugarte.*

Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta del día 14 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de 24 de Octubre último; cuya expropiación es indispensable para la construcción de las obras de la variación del trozo 3.º de la carretera de Villanueva á Hospital de Orvigo, término municipal de Bastillo del Paramo; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán previamente algunos de los requisitos que determina los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento Expropiación forzosa vigentes, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 20 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,  
*Benito Teje Páez*

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesión del 14 del corriente, se saca á subasta las obras de renovación del ciclo rasó del salón de la Biblioteca provincial, bajo el tipo de 1.000 pesetas y las condiciones que están de manifiesto en el despacho del Arquitecto provincial durante las horas de oficina hasta el acto de la subasta.

Esta tendrá lugar, por puja verbal, á las once de la mañana, ante la citada Comisión.

León 17 de Diciembre de 1900.—  
El Vicepresidente, *E. Bustamante*.  
El Secretario, *Leopoldo García*.

MINAS

**Sr. ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL PIVARTE MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José C. de Viguera, vecino de Santurce (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Noviembre, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Durana*, sita en término del pueblo de Besande, Ayuntamiento de Boca de Huérganos, paraje llamado «Monte de las Solanas de Abajo». Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el picó llamado Cueto del Camello, y desde él se medirán al N. 45° E. 150 metros, colocando la 1.ª estaca, de este punto al S. 45° E. 300 metros la 2.ª, de ésta al N. 45° O. 300 metros la 3.ª, de ésta al N. 45° O. 600 metros la 4.ª, de ésta al N. 45° E. 300 metros la 5.ª, y de este punto con 300 metros al S. 45° E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 6 de Noviembre de 1900.—  
*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Pedro Villa Vélez, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Noviembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de hulla llamada 2.ª *Ampliada á Refundida*, sita en término de los pueblos de La Silva y Montenegro, Ayuntamiento de Villagatón, paraje llamado túnel del Lazo. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la alcantarilla de cuatro lujas que hoy á la boca S. del túnel del Lazo, en el kilómetro 217 de la línea de Galicia, desde donde se medirán 800 metros al NE. colocado al 1.ª estaca, de ésta 200 metros al SE. la 2.ª, de ésta 800 metros al SO. la 3.ª, de ésta 200 metros al NO. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 7 de Noviembre de 1900.—  
*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Juan Arana y Sela, vecino de Galindos (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Noviembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Jolia*, sita en término del pueblo de Trempor, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, sitio llamado «Vega». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería ó socavón en el mismo criadero, y de esta se medirán 60 metros al S. colocado la 1.ª estaca, de ésta 200 metros al N. la 2.ª, de ésta 500 metros al O. la 3.ª, de ésta 300 metros al S. la 4.ª, y de ésta á la 1.ª estaca 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 15 de Noviembre de 1900.—  
*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Juan Arana Sela, vecino de Galindos (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Noviembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Adelada*, sita en término del pueblo de Folgoso de la Ribera, Ayuntamiento de Idem, paraje llamado el «Regatos». Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada del riachuelo del Criadero; desde ésta se medirá al S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al E. 600 metros la 2.ª, de ésta al N. 300 metros la 3.ª, de ésta al O. 600 metros la 4.ª, y de esta al punto de partida se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 15 de Noviembre de 1900.—  
*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Manuel G. Ariza, vecino de La Vecilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Noviembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Candada*, sita en término del pueblo de Valdeteja, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado «Valle de Tejado», y linda por todos rumbos con terreno comunal. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una sierra blanca que llaman «El Castrón», á la embocadura de dicho valle; desde él se medirán 50 metros al S., colocando la 1.ª estaca, de ésta 1.500 metros al N. la 2.ª, de ésta 200 metros al N. la 3.ª, de ésta 1.500 metros al O. la 4.ª, y de ésta se medirá al S. 1.500 metros hasta el punto de partida, donde se fijará la 5.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 6 de Noviembre de 1900.—  
*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. José C. de Viqueira, vecino de Santurce (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Noviembre, a las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias por la mica de hierro llamada *Begonia*, sita en término del pueblo de Besande, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, paraje llamado «Munto del Collado.» Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la choza del Rollo, sita en la majada del mismo nombre, y en el «Monte del Collado.» y desde él se medirán al N. 80° E. 500 metros, al S. 80° O. 500 metros, al O. 80° N. 150 metros, y al E. 80° S. 250 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 6 de Noviembre de 1900.—  
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Alejo Pérez de Iala, como Gerente de la Sociedad anónima «La Hullera Leonesa», vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Noviembre, a las once de la mañana,

una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación á Santa Bárbara*, sita en término del Ayuntamiento de Valderreda, y linda con las minas «Santa Bárbara» y «Estrellas». Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 8.ª de la mina «Santa Bárbara», y desde él se medirán al E. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca, de ésta 400 metros al S. la 2.ª, de ésta 200 metros al O. la 3.ª, de ésta con 400 metros al N. se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 12 de Noviembre de 1900.—  
E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Canje de efectos timbrados

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Gru Mutuo, ha acordado que las operaciones relativas al canje de los efectos timbrados que conducirán en 31 del actual, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los Representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda antes del día

20 del mes actual de la Expendiduría ó Expendidurias que hayan de realizar el canje en la capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo por medio del Boletín Oficial de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al canje y el plazo que se concede al efecto, a tenor de las reglas 2.ª y 3.ª de esta circular.

2.ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado comido, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusivo.

Idem idem judicial, clases 1.ª á 13.ª, excluido, por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de alices desamortizados para ventas y para cascos.

Idem á la orden, clases 1.ª á 10.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á 18.ª

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado comido, clases 1.ª á 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á 11.ª

3.ª El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é imperroguablemente dentro del mes de Enero próximo, según se indica dispuesto por el art. 1.º del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

4.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 2.ª, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

5.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móvi-

les, en pliegos enteros, que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

6.ª Los efectos que resulten sobrantes en 31 de Diciembre corriente en las Expendidurias situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjados en los días del mes de Enero que señale el Representante de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expedidores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto y con las debidas formalidades.

7.ª La Representación de la Compañía en esta provincia ha designado la Expendiduría del Guardalmeón, situada en la calle de Cuatro Cantones, núm. 3, para realizar el canje de los mencionados efectos timbrados en esta capital, las oficinas de las Administraciones subalternas en los pueblos donde las hay, y las Expendidurias todas en los demás pueblos de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 18 de Diciembre de 1900.—  
El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

DON ENRIQUE GONZALEZ DE LA VEGA Y CAMPOAMOR, DELEGADO DE LA MISMA.

Hago saber: Que por virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo del corriente año, esta Delegación, teniendo en cuenta los datos existentes en estas oficinas, ha fijado la cantidad que ha de pagar cada una de las minas que se citan en la siguiente relación por el 3 por 100 sobre el producto bruto del mineral que extraigan durante el cuarto trimestre del actual año natural; cuya cantidad servirá de base recaudatoria del mencionado impuesto para las minas nombradas en la presentación de relaciones de productos correspondientes á dicho trimestre.

| Número de la carpeta registro | Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA | NOMBRE DEL DUEÑO                        | CLASE del mineral | Término municipal donde radica | Cantidad que debe pagar Pesetas |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------|---|-------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| 38                            | 1.341                 | Anita             | Sociedad anónima «Hullera de Cifera»    | Hulla             | La Pola de Gordón              | 1.090                           |
| 16                            | 1.025                 | Bernera, núm. 3   | Idem                                    | Idem              | Idem                           | 432                             |
| 896                           | 1.373                 | Bernardino        | D. Juan Targebayle                      | Idem              | Alvares                        | 116                             |
| 7                             | No tiene              | Cermoude          | D. Mercedes y D. Ara Ruiz Fernández     | Idem              | Matalina                       | 297                             |
| 1                             | 2.045                 | Chimbo            | Sociedad Carbonifera de Matallana       | Idem              | Idem                           | 621                             |
| 594                           | 2.821                 | Carmen            | D. Manuel de Allende                    | Idem              | Soto y Amio                    | 245                             |
| 202                           | 1.751                 | Ernesto           | » José Verardint                        | Cobre             | Campo la Lomba                 | 609                             |
| 21                            | 1.787                 | La Ramona         | Sociedad anónima «Hullera del Bernesga» | Hulla             | La Pola de Gordón              | 2.215                           |
| 30                            | 906                   | La Ramilla        | La misma                                | Idem              | Vegacervera                    | 2.215                           |
| 44                            | 1.518                 | La Florida        | D.ª Sotera de la Mier y Elorriaga       | Idem              | Matalina                       | 145                             |
| 45                            | 1.355                 | La Única          | D. Vicente Mercoas Sotia                | Idem              | Cistierna                      | 1.043                           |
| 481                           | 2.822                 | Los Reyes         | » Marcelino Balbuena                    | Idem              | Prado                          | 833                             |
| 101                           | 2.269                 | Manuela           | » Vicente Miranda                       | Idem              | Matalina                       | 93                              |
| 334                           | 2.757                 | Mercedes          | » Antonio Alvarez Caso                  | Idem              | Idem                           | 13                              |
| 405                           | 3.025                 | Merceditas        | » Indalecio Llamazares                  | Idem              | Idem                           | 20                              |
| 35                            | 891                   | Pastora           | Sociedad Hullera «Vasco Leonesa»        | Idem              | La Pola de Gordón              | 5.486                           |
| 472                           | 2.779                 | Peral             | Sociedad Hullera «Escuro Castellana»    | Idem              | Renedo de Valdetupar           | 833                             |
| 498                           | 2.887                 | Recuperata        | Sociedad anónima «La Hullera Leonesa»   | Idem              | Valderreda                     | 36                              |
| 3                             | 648                   | Sabero, núm. 4    | Sociedad anónima «Hullera de Sabero»    | Idem              | Idem                           | 2.962                           |
| 7                             | 649                   | Sabero, núm. 5    | La misma                                | Idem              | Idem                           | 2.962                           |
| 8                             | 650                   | Sabero, núm. 6    | La misma                                | Idem              | Idem                           | 1.043                           |
| 860                           | 872                   | Teja              | D. Bernardino Tejerina                  | Idem              | Villayandre                    | 100                             |
| 487                           | 2.854                 | Vigou             | » Darío Ornila                          | Idem              | Prado                          | 486                             |
| <b>Total</b>                  |                       |                   |   |                   |                                | <b>23.650</b>                   |

Importa esta relación las figuradas veintitrés mil ochocientas cincuenta pesetas.  
León 18 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## NEGOCIADO DE LA DEUDA

RELACION de las cantidades liquidadas por intereses de inscripciones nominativas al 4 por 100 correspondientes al concimiento de 1.º de Abril de 1900, cuyas inscripciones fueron presentadas por los apoderados que á continuación se expresan:

| NOMBRE DEL PRESENTADOR   | CORPORACION<br>á que corresponden las inscripciones  | CONCEPTO              | Número<br>de inscrip-<br>ciones | Valor nominal |      | Importe<br>de los intereses |      |
|--------------------------|--|-----------------------|---------------------------------|---------------|------|-----------------------------|------|
|                          |  |                       |                                 | Pesetas       | Cts. | Pesetas                     | Cts. |
|                          | Ayuntamiento de Villafra                             | 90 por 100 de propios | 1                               | 679           | 02   | 5                           | 43   |
|                          | Idem de Cimanes del Tejar                            | Idem                  | 1                               | 190           | 95   | 1                           | 53   |
|                          | Idem de Vegilla de la Reina                          | Idem                  | 2                               | 767           | 11   | 6                           | 21   |
|                          | Idem de Gordocillo                                   | Idem                  | 1                               | 2.838         | 57   | 22                          | 70   |
|                          | Idem de Villadaogoo                                  | Idem                  | 1                               | 2.490         | 10   | 19                          | 92   |
|                          | Idem de Cimanes de la Vega                           | Idem                  | 1                               | 4.863         | 41   | 34                          | 90   |
|                          | Idem de Bariones                                     | Idem                  | 1                               | 1.006         | 21   | 8                           | 06   |
|                          | Idem de Lordamaños                                   | Idem                  | 1                               | 805           | 25   | 6                           | 45   |
|                          | Idem de El Burgo                                     | Idem                  | 1                               | 6.278         | 12   | 50                          | 18   |
|                          | Idem de Calzadilla                                   | Idem                  | 1                               | 3.625         | 36   | 29                          | »    |
|                          | Idem de Las Grañeras                                 | Idem                  | 1                               | 5.243         | 32   | 42                          | 26   |
|                          | Idem de Borcianos del Camino                         | Idem                  | 1                               | 1.725         | 40   | 13                          | 80   |
|                          | Idem de Santa Colomba de la Vega                     | Idem                  | 1                               | 924           | 08   | 7                           | 39   |
|                          | Idem de Villamandos                                  | Idem                  | 1                               | 77            | 24   | »                           | 02   |
|                          | Idem de Villaxa y Vallacillo                         | Idem                  | 1                               | 328           | 12   | 2                           | 58   |
|                          | Idem de Boñar  | Idem                  | 1                               | 3.357         | 40   | 26                          | 85   |
|                          | Idem de Vega de Boñar                                | Idem                  | 1                               | 509           | 50   | 4                           | 07   |
|                          | Idem de Vozuero                                      | Idem                  | 1                               | 44            | 86   | »                           | 35   |
|                          | Idem de Grandoso                                     | Idem                  | 1                               | 123           | 16   | »                           | 88   |
|                          | Idem de Felechás                                     | Idem                  | 1                               | 149           | 53   | 1                           | 19   |
|                          | Idem de Valdemora                                    | Idem                  | 1                               | 78            | 96   | »                           | 02   |
|                          | Idem de Cuadros                                      | Idem                  | 1                               | 119           | 68   | »                           | 96   |
|                          | Idem de Cascantes                                    | Idem                  | 1                               | 2.832         | 80   | 22                          | 03   |
|                          | Idem de Cabanillas                                   | Idem                  | 1                               | 629           | 74   | 5                           | 03   |
|                          | Idem de Valdesamario                                 | Idem                  | 1                               | 1.541         | 80   | 12                          | 32   |
|                          | Idem de Villarejo                                    | Idem                  | 1                               | 3.610         | 69   | 26                          | 88   |
|                          | Idem de Veguellina de Órigo                          | Idem                  | 1                               | 35.001        | 56   | 280                         | 01   |
|                          | Idem de Estébanez                                    | Idem                  | 1                               | 9.581         | 77   | 76                          | 65   |
|                          | Idem de Villoria                                     | Idem                  | 1                               | 4.084         | 67   | 32                          | 51   |
|                          | Idem de Castrotierra                                 | Idem                  | 1                               | 6.051         | 18   | 48                          | 41   |
|                          | Idem de Castrocarbón                                 | Idem                  | 1                               | 5.445         | 75   | 43                          | 55   |
|                          | Idem de Calzada de la Valdoncisa                     | Idem                  | 1                               | 16.258        | 79   | 130                         | 02   |
|                          | Idem de Robledino                                    | Idem                  | 1                               | 2.591         | 84   | 28                          | 73   |
|                          | Idem de Villaobispo de Otero                         | Idem                  | 1                               | 1.359         | 82   | 10                          | 87   |
|                          | Idem de Santa Colomba de Curueño                     | Idem                  | 1                               | 1.973         | 59   | 15                          | 78   |
|                          | Idem de Barrio de Nuestra Señora de Valla de Curueño | Idem                  | 1                               | 913           | 58   | 7                           | 39   |
|                          | Idem de Barrio de Nuestra Señora de Curueño          | Idem                  | 1                               | 496           | 23   | 3                           | 97   |
|                          | Idem de La Antigua                                   | Idem                  | 1                               | 1.165         | 71   | 9                           | 32   |
| D. Genaro Fernández Cabo | Idem de Audanzas                                     | Idem                  | 1                               | 4.869         | 05   | 53                          | 27   |
|                          | Idem de Cazonueces                                   | Idem                  | 1                               | 396           | 91   | 3                           | 17   |
|                          | Idem de Grajal de la Ribera                          | Idem                  | 1                               | 2.267         | 43   | 18                          | 13   |
|                          | Idem de Montejo                                      | Idem                  | 1                               | 789           | 17   | 6                           | 31   |
|                          | Idem de Altes, Opeña y Robledo                       | Idem                  | 1                               | 1.491         | 05   | 11                          | 83   |
|                          | Idem de San Miguel de Robledo                        | Idem                  | 1                               | 2.024         | 69   | 16                          | 19   |
|                          | Idem de Ooctua y Aldea                               | Idem                  | 1                               | 843           | 51   | 5                           | 14   |
|                          | Idem de Riago del Monte                              | Idem                  | 1                               | 909           | 44   | 7                           | 30   |
|                          | Idem de Sobro  | Idem                  | 1                               | 449           | 92   | 3                           | 59   |
|                          | Idem de La Llama                                     | Idem                  | 1                               | 140           | 39   | 1                           | 12   |
|                          | Idem de Armellada                                    | Idem                  | 1                               | 884           | 08   | 6                           | 90   |
|                          | Idem de Mansilla de las Mulas                        | Idem                  | 1                               | 13.624        | 91   | 108                         | 99   |
|                          | Idem de Val de San Lorenzo                           | Idem                  | 1                               | 858           | 87   | 6                           | 86   |
|                          | Idem de Val de San Román                             | Idem                  | 1                               | 1.346         | 99   | 10                          | 77   |
|                          | Idem de Luguras de Somoza                            | Idem                  | 1                               | 7.346         | 83   | 58                          | 77   |
|                          | Idem de Quintana Baneros                             | Idem                  | 1                               | 340           | 75   | 2                           | 72   |
|                          | Idem de Carneros y Sopena                            | Idem                  | 1                               | 232           | 31   | 1                           | 86   |
|                          | Idem de La Lisma                                     | Idem                  | 1                               | 35            | 17   | »                           | 28   |
|                          | Idem de Villamarta de D. Saicho                      | Idem                  | 1                               | 18.314        | 82   | 146                         | 51   |
|                          | Idem de El Burgo                                     | Idem                  | 1                               | 340           | 22   | 2                           | 72   |
|                          | Idem de Barrio de Nuestra Señora de Curueño          | Idem                  | 1                               | 412           | 86   | 3                           | 30   |
|                          | Idem de Barrillos                                    | Idem                  | 1                               | 229           | 33   | »                           | 03   |
|                          | Idem de San Martín de Tercia                         | Idem                  | 1                               | 975           | 05   | 7                           | 80   |
|                          | Idem de Lordamaños                                   | Idem                  | 3                               | 40.494        | 82   | 323                         | 95   |
|                          | Idem de Castrocarbón                                 | Idem                  | 1                               | 125           | 69   | 1                           | »    |
|                          | Idem de Rajejo de la Vega                            | Idem                  | 1                               | 181           | 61   | 7                           | 85   |
|                          | Idem de Santa María del Río                          | Idem                  | 1                               | 2.537         | 48   | 20                          | 29   |
|                          | Idem de Castrocañe                                   | Idem                  | 1                               | 1.447         | 61   | 11                          | 57   |
|                          | Idem de Villaselán                                   | Idem                  | 1                               | 2.429         | 32   | 19                          | 46   |
|                          | Idem de Vegaricena                                   | Idem                  | 1                               | 644           | 02   | 5                           | 15   |
|                          | Idem de Bariones                                     | Idem                  | 1                               | 5.085         | 50   | 40                          | 68   |
|                          | Idem de Barrio de Nuestra Señora                     | Idem                  | 1                               | 517           | 08   | 4                           | 13   |
|                          | Idem de La Antigua                                   | Idem                  | 1                               | 641           | 54   | 5                           | 12   |
|                          | Idem de Villanueva del Carnero                       | Idem                  | 1                               | 358           | 91   | 2                           | 86   |
|                          | Fundación benéfica de San Barolomé de Villamandos    | Beneficencia          | 1                               | 999           | 13   | 7                           | 75   |
|                          | Hospital de Calzadilla                               | Idem                  | 1                               | 185           | 94   | 1                           | 48   |
|                          | Ayuntamiento de La Antigua                           | Idem                  | 1                               | 615           | 67   | 4                           | 02   |
|                          | Escuela de Calzadilla                                | Instrucción pública   | 1                               | 1.063         | 41   | 8                           | 50   |
|                          | Idem de Borcianos del Camino                         | Idem                  | 1                               | 416           | 43   | 3                           | 33   |
|                          | Idem de San Martín del Camino                        | Idem                  | 1                               | 109           | 37   | »                           | 87   |

(Se continuará)

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ejercicio de 1900.—Cuarto trimestre

Por el presente se hace saber: Que por los conceptos tributarios de rústicos, urbanos, industrial y minas, correspondientes á la recaudación ordinaria y accidental de los Ayuntamientos que se expresarán, y á virtud de las relaciones de descubiertos presentadas por la Recaudación, comprensivas de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas en los dos períodos de la voluntaria que determina el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año, y señalados en los anuncios y edictos publicados al efecto, se ha dictado por esta Oficina la providencia declarativa del primer grado de apremio, quedando incursos los morosos en el recargo del 5 por 100 sobre dichas cuotas, que marca el art. 47; y si en el término de tercero día no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, según dispone el art. 68, que habrá de llevarse á cabo con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total importe del débito, y la ejecución contra los bienes de los deudores por el orden establecido en el art. 68:

| Zona                   | Partido | Ayuntamiento                | Fecha de la providencia |      |                           |              |      |                  |              |
|------------------------|---------|-----------------------------|-------------------------|------|---------------------------|--------------|------|------------------|--------------|
| 1.ª                    | Astorga | Astorga                     | 10 Diciembre 1900       |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Quintana del Castillo       |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Villagatón                  |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Villamejil                  |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Castrizo                    |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Bonavides                   |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Rabanal del Camino          |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Santa Coloma de Somera      |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Brazuelo                    |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Otero de Escarpizo          |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| 2.ª                    | Idem    | Mages                       | 14 idem 1900            |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Llamas de la Ribera         |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Villarejo                   |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Hospital de Orvigo          |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Santa Marina del Rey        |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Turcia                      |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Villares de Orvigo          |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Castrillo de los Polvazares |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Lucillo                     |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Quintanilla de Somosa       |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| 3.ª                    | Idem    | Santiago Millas             | 14 idem 1900            |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Val de San Lorenzo          |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Valderrey                   |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | San Justo de la Vega        |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | 4.ª                         |                         | Idem | Truchas                   | 7 idem 1900  |      |                  |              |
|                        |         |                             |                         |      | La Bañeza                 |              |      |                  |              |
|                        |         |                             |                         |      | Villamontán               |              |      |                  |              |
|                        |         |                             |                         |      | Castrillo de la Valduerna |              |      |                  |              |
|                        |         |                             |                         |      | Destriana                 |              |      |                  |              |
|                        |         |                             |                         |      | Castrocalbón              |              |      |                  |              |
| Castrocontrigo         |         |                             |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| San Esteban de Nogales |         |                             |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| Alfaja de los Melones  |         |                             |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| Quintana del Marco     |         |                             |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| 5.ª                    | Idem    | Santa Elena de Jamuz        | 12 idem 1900            |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Pozuelo del Páramo          |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | San Adrián del Valle        |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | La Antigua                  |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Roperuelos del Páramo       |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Cebroues del Río            |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Valdefuente del Páramo      |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Villazala                   |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Regueras de Arriba          |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Soto de la Vega             |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| 6.ª                    | Idem    | Palacios de la Valduerna    | 13 idem 1900            |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Santa María del Páramo      |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Bustillo del Páramo         |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Santa María de la Isla      |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Riego de la Vega            |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | San Cristóbal la Polantera  |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Quitana y Congosto          |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Laguna de Negrillos         |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Pobladora de Pelayo García  |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Bercianos del Páramo        |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| 7.ª                    | Idem    | San Pedro de Bercianos      | 13 idem 1900            |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Urdiales del Páramo         |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Laguna Dalga                |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | Zotes del Páramo            |                         |      |                           |              |      |                  |              |
|                        |         | 1.ª                         |                         | León | León                      | 15 idem 1900 |      |                  |              |
|                        |         |                             |                         |      | Armunia                   |              |      |                  |              |
|                        |         |                             |                         |      | Villaquilambre            |              |      |                  |              |
|                        |         |                             |                         |      | San Andrés del Rabanedo   |              |      |                  |              |
|                        |         |                             |                         |      | 2.ª                       |              | Idem | Rioseco de Tapia | 14 idem 1900 |
|                        |         |                             |                         |      |                           |              |      | Onzonilla        |              |
| Vega de Infanzones     |         |                             |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| Villaturiel            |         |                             |                         |      |                           |              |      |                  |              |
| Gradefos               |         |                             |                         |      |                           |              |      |                  |              |

|                   |                  |                              |                   |
|-------------------|------------------|------------------------------|-------------------|
| 5.ª               | León             | Mansilla de las Mulas        | 15 Diciembre 1900 |
| 0.ª               | Idem             | Chozas de Abajo              | 11 idem 1900      |
|                   |                  | Santovenia la Valdovina      |                   |
|                   |                  | Valverde del Camino          |                   |
| 7.ª               | Idem             | Villadungos                  | 11 idem 1900      |
|                   |                  | Vegas del Condado            |                   |
| 8.ª               | Idem             | Villasbariego                | 10 idem 1900      |
|                   |                  | Valdefreano                  | 7 idem 1900       |
| 1.ª               | Sahagún          | Coa                          | 12 idem 1900      |
|                   |                  | Villamol                     |                   |
|                   |                  | Villamizar                   |                   |
| 2.ª               | Idem             | Villamartin de D. Saicho     | 12 idem 1900      |
|                   |                  | Villaseán                    |                   |
|                   |                  | Sabucedos del Río            |                   |
| 3.ª               | Idem             | Villazanzo                   | 14 idem 1900      |
|                   |                  | Grajal de Campos             |                   |
|                   |                  | Joarilla                     |                   |
| 4.ª               | Idem             | Sahagún                      | 7 idem 1900       |
|                   |                  | Escobar de Campos            | 11 idem 1900      |
|                   |                  | Gordaliza del Pino           | 14 idem 1900      |
| 5.ª               | Idem             | Valladolid                   | 14 idem 1900      |
|                   |                  | El Burgo                     | 11 idem 1900      |
|                   |                  | Villamoratiel                | 10 idem 1900      |
| 7.ª               | Idem             | Valdepolo                    | 11 idem 1900      |
|                   |                  | Cubillas de Rueda            | 11 idem 1900      |
|                   |                  | Bercianos del Camino         | 12 idem 1900      |
| 8.ª               | Idem             | Calzada del Otero            | 12 idem 1900      |
|                   |                  | Joara                        | 11 idem 1900      |
|                   |                  | Castrotierra                 | 11 idem 1900      |
| 1.ª               | Valencia D. Juan | Ardoñ                        | 14 idem 1900      |
|                   |                  | Valdevimbre                  |                   |
|                   |                  | Cubillas de los Oteros       |                   |
| 2.ª               | Idem             | Fresno de la Vega            | 17 idem 1900      |
|                   |                  | Villamañán                   |                   |
|                   |                  | San Millán de los Caballeros |                   |
| 3.ª               | Idem             | Toral de los Guzmánes        | 14 idem 1900      |
|                   |                  | Algadefe                     | 14 idem 1900      |
|                   |                  | Villamañán                   | 15 idem 1900      |
| 4.ª               | Idem             | Cimanes de la Vega           | 14 idem 1900      |
|                   |                  | Valderas                     | 18 idem 1900      |
|                   |                  | Valdemora                    | 17 idem 1900      |
| 6.ª               | Idem             | Castilfale                   | 14 idem 1900      |
|                   |                  | Matansa                      |                   |
|                   |                  | Isagre                       |                   |
| 7.ª               | Idem             | Valverde Berque              | 14 idem 1900      |
|                   |                  | Matadeón de los Oteros       |                   |
|                   |                  | Corvillas de los Oteros      |                   |
| 8.ª               | Idem             | Gusendos de los Oteros       | 14 idem 1900      |
|                   |                  | Santas Martas                |                   |
|                   |                  | Villanueva de las Manzanas   |                   |
| Única             | La Vecilla       | Valencia de Don Juan         | 14 idem 1900      |
|                   |                  | Cabreros del Río             |                   |
|                   |                  | Pajares de los Oteros        |                   |
| Única             | León             | Campo de Villavidel          | 18 idem 1900      |
|                   |                  | Cármenes                     |                   |
|                   |                  | Vegacervera                  |                   |
|                   |                  | Santa Coloma de Curueño      |                   |
|                   |                  | Valdepiélagos                |                   |
|                   |                  | La Vecilla                   |                   |
|                   |                  | Valdelugeros                 |                   |
|                   |                  | Valdetors                    |                   |
|                   |                  | La Ercina                    |                   |
|                   |                  | Boñar                        |                   |
| Vegaquemada       |                  |                              |                   |
| Rodiezmo          |                  |                              |                   |
| Matallana         |                  |                              |                   |
| La Pola de Gordón |                  |                              |                   |
| La Robla          |                  |                              |                   |
| Única             | León             | Riáño                        | 19 idem 1900      |
|                   |                  | Villayandro                  |                   |
|                   |                  | Acebedo                      |                   |
|                   |                  | Burón                        |                   |
|                   |                  | Valderrueda                  |                   |
|                   |                  | Morales                      |                   |
|                   |                  | Prado                        |                   |
|                   |                  | Rebado de Valdetuejar        |                   |
|                   |                  | Boca de Huérgano             |                   |
|                   |                  | Pasada de Valdeón            |                   |
| Oreja de Sajambre |                  |                              |                   |
| Distierna         |                  |                              |                   |
| Lillo             |                  |                              |                   |
| Salamón           |                  |                              |                   |
| Regero            |                  |                              |                   |
| Vegamián          |                  |                              |                   |
| Prieto            |                  |                              |                   |

Lo que se publica en el BULETÍN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos determinados en el art. 51 de la citada Instrucción.  
León 19 de Diciembre de 1900.—El Tesorero, Pascual Sierra.

Don Antonio González, Recaudador de contribuciones en el Ayuntamiento de Valderrama, desguando por la expresada Corporación para el ejercicio de dicho cargo, en virtud de las facultades que le concede el párrafo 2.º del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último para el indicado servicio, ha nombrado a Xilizar suyo, tanto para la recaudación voluntaria como para la ejecutiva, a D. Arturo de la Puerta Vizcaino, debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Antonio González, de quien depende.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los contribuyentes del referido Ayuntamiento, autoridades municipales y judiciales del mismo y Jueza de instrucción y Registrador de la propiedad de Valencia de Don Juan, a cuyo partido corresponde el Ayuntamiento de referencia.

León 18 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Bembibre

El día 30 del presente mes, y horas de once a doce de la mañana, ante la Comisión al efecto nombrada, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta en pública licitación del suministro de medicamentos a familias pobres y transeúntes enfermos durante el año natural de 1901, bajo el tipo de 260 pesetas, y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, admitiendo las proposiciones verbales, y se adjudicará el remate al Farmacéutico que residiendo en esta localidad verifique el suministro por menor cantidad.

Bembibre a 18 de Diciembre de 1900.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Benigno Martínez.

Don Martín Soto y Crespo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Grandefesa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 3 del corriente mes, comprende lo siguiente: «Visto el déficit de 2.852 pesetas 29 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que se acaba de votar para el ejercicio de 1901, la Junta municipal, con acuerdo con lo dispuesto en la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, volvió a revisar todas y cada una de las partidas que comprende dicho presupuesto, sin que la fuese posible introducir economía alguna en los gastos, ni tampoco aumentar los ingresos, por hallarse ya agotados todos los ordinarios que autoriza la ley. En tal concepto, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.852 pesetas 29 céntimos que resultan de déficit, la Junta municipal pasó a deliberar sobre los que con preferencia convenía adoptar, que ofrecieron dicha suma, y se acordó en su favor a las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto del 10 por ciento sobre la paja, hierba y leñas de todas

clases que se consuman en el Municipio, en la proporción que expresa la tarifa siguiente, y cuyo tipo de gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen di-

chas especies en la localidad, y que pueden producir, en justo, según cálculo del consumo, las 2.852 pesetas 29 céntimos á que asciende el déficit.

#### TARIFA

| ESPECIES                  | UNIDAD<br>Kilogramos | Precio medio de la unidad |                           | Consumo anual calculado<br>Kilogramos | Producto<br>Pesetas Cta. |
|---------------------------|----------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------------------|--------------------------|
|                           |                      | Pesetas Cta.              | Arbitrios<br>Pesetas Cta. |                                       |                          |
| Paja de todas clases..... | 100                  | 2,25                      | 03                        | 20.000                                | 600                      |
| Hierba de id.....         | 100                  | 3,15                      | 10                        | 8.000                                 | 800                      |
| Leñas de id.....          | 100                  | 0,75                      | 10                        | 14.525                                | 1.452 30                 |
| Total.....                |                      |                           |                           |                                       | 2.852 30                 |

Que este acuerdo se anuncia al público por término de quince días, para atender a las reclamaciones que puedan presentarse, según se dispone en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y fi.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinan esta última disposición.

Así resulta de la expresada acta, a que me remito, y firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, para su remisión al Sr. Gobernador civil é inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Grandefesa a 10 de Diciembre de 1900.—Martín Soto.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Rodríguez.

##### Alcaldía constitucional de Lillo

Por renuncia del que la decomponía se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Municipio, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á 50 familias pobres, y bases que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, entre otras, la de fijar su residencia en la capitanía del mismo, pudiendo además hacer iguales con 300 vecinos y con el dueño de la mina titulada Regina, que se halla en explotación en el pueblo de Campesillo, de este Ayuntamiento.

Se advierte que los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de treinta días, desde la fecha de este anuncio, y estar provistos de sus títulos profesionales.

Lillo 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Dionisio G. Tejerina.

##### Alcaldía constitucional de Valderrama

Aprobada por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumo de este Ayuntamiento para el año de 1901, con el arriado á venta libre sobre las especies de vinos, aguardientes y carnos frescos que se dan á la venta dentro de este Municipio, se saca á pública subasta, la cual tendrá lugar en la sala consistorial el día 23 de los corrientes, desde las diez de la mañana á la una de la tarde; y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncia la segunda y última subasta para el día 30 del mismo, en igual hora que la anterior.

El año de las especies y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el conocimiento de los interesados.

Esto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que quiera enterarse y tomar parte en el arriado. Valderrama y Diciembre 14 de 1900.—El Alcalde, P. O.: Isaac Bardón, Secretario.

##### Alcaldía constitucional de Villazala

Terminado el repartimiento del cupo de consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados para el año de 1901, queda desde esta fecha y por término de ocho días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado.

Villazala 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Blas Ferrero.

##### Alcaldía constitucional de Villamol

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los impuestos acordados sobre las especies sujetas á la tarifa de consumos á venta libre en este Ayuntamiento, por falta de licitadores, la Corporación municipal de mi presidencia, en unión de la Junta de asociados, en sesión de esta fecha acordaron adjudicar una tercera y última subasta con facultad de exclusividad de todas las especies que comprende el pliego de condiciones, la cual ha de tener lugar el día 23 de los corrientes en los sitios de costumbre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos establecidos.

Villamol 17 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Gil.

#### JUZGADOS

Don Antonio Fernández González, Juez municipal del Ayuntamiento de Soto y Amio.

Hago saber: Que por este mi primer y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Agustín Cienfuegos Rodríguez, cuyo paradero se ignora; su último domicilio lo ha tenido en Canales, para que á la hora de las once de la mañana del día veintinueve del corriente mes, se presente en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil presentada en el mismo por D. Lucas González Gilero, de profesión labrador, domiciliado en el referido Canales, para que le satisfaga la cantidad de diecisiete reales de gravamen, y ciento dieciséis reales, procedentes de una obligación de préstamo y rebita legal, según tengo acordada en providencia de esta fecha; apercibiéndole que de no

verificarlo por sí ó por medio de letrado apoderado, se celebrará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, lo expido en Soto y Amio á siete de Diciembre de mil novecientos.—Antonio Fernández.—Ante mí: Manuel Rodríguez, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Timbre del Estado

Habiendo sido robada en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado la Administración subalterna de Alcaldía de Henares, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

##### Timbres móviles

Seis de la clase 6.ª; precio 7 pesetas; números 1.930 al 35.—De la clase 7.ª, 25; precio 25 pesetas; número del pliego 1.088.—De la clase 8.ª, 8; precio 4 pesetas; números 2.428 al 35.—De la clase 9.ª, 22; precio 3 pesetas; número del pliego 144.—De la clase 10.ª, 65; precio 2 pesetas; número de los pliegos 4.906, 5.051 y 5.052.—De la clase 11.ª, 375; precio una peseta; número de los pliegos 19.942 al 48 y 27.949 al 956.

##### Timbres especiales móviles

De 5 céntimos, 800; números 2.884 al 89.—De 10 céntimos, 3.900; números 123.274 al 298.—De 15 céntimos, 600; números 2.382 al 85.—De 25 céntimos, 1.040; números 1.861 al 78.—De 50 céntimos, 1.730; números 1.139 al 1.155.

##### Timbres de comunicaciones

De un céntimo, 900; números 6.382.585 al 607.—De 2 céntimos, 1.500; no existe numeración.—De 5 céntimos, 1.200; números 45.881 y 65.186 al 190.—De 10 céntimos, 1.100; números 42.018 al 20.—De 20 céntimos, 600; no existe numeración.—De 25 céntimos, 930; números 393.537 y 538.—De 30 céntimos, 140; número 74.709.—De 40 céntimos, 800; números 48.104 al 7 y mitad sin numeración.—De 50 céntimos, 720; números 93.334 (medio pliego), y 97.031, 97.125 y 126.—De 75 céntimos, 300, mitad del núm. 2.699 y 31.381.—De una peseta, 260; números 183.998 y 187.274.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Busta.

LEON: 1900

Imp. de la Diputación provincial